



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.063-2016  
15 DE FEBRERO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA- Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 del 1974, la Ley 99 de 1993, los Acuerdos Municipales Nos. 18 de Diciembre de 1994, 01 de 1996, 70 de 2000, el Decreto Extraordinario No. 0203 de 2001, la Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que el DAGMA en virtud de sus funciones operativas y ambientales realizo el día 27 de Marzo del 2015, visita de control al establecimiento de comercio denominado ISWA, ubicado en carrera 31A No. 32A-03, barrio León XIII, constatando que este superaba los límites de ruido permitidos para el sector imponiendo mediante Acta de Control No. 0759, Medida Preventiva de Suspensión del uso de equipos de amplificación de sonido o cualquier elemento que emita sonido, la cual se legalizo mediante Resolución No. 4133.0.21.188 de fecha 31 de Marzo de 2015.

Que el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta, estaba sujeto y/o condicionado a que el presunto infractor realizara todo lo necesario para demostrar la mitigación total del impacto ambiental por ruido que generaba el establecimiento en el ejercicio de sus actividades; es por ello que se realizó Visita de Control Posterior con el fin de verificar que el impacto por ruido ha sido controlado y/o mitigado para que motive a decretar el levantamiento de la Medida Preventiva.

Que mediante Memorando Interno N° 04 de fecha 19 de Enero del 2016, Área de Vigilancia y Control Ambiental – Impactos Comunitarios, informa al Área Jurídica del DAGMA, que el día 27 de diciembre de 2015, se realizó Visita de Control Posterior al establecimiento de comercio denominado ISWA, en la que se pudo verificar que este, suspendió su actividad comercial en el predio mencionado, según Acta de visita de fecha 27 de diciembre del 2015.

Que la existencia del Acto Administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El Acto Administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del Acto Administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o Notificación del Acto, según sea de carácter general o individual. (Sentencia C-069 de 1995 Corte Constitucional).

Que el artículo 1530 del C.C. respecto a las obligaciones condicionales señaló:

*“ART. 1530.- Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.*

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las Medidas Preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.063-2016  
15 DE FEBRERO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 16 de la señalada Ley, entre otros aspectos establece, que la Medida Preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que con fundamento en las anteriores facultades, el Director del DAGMA, procede a levantar la Medida Preventiva impuesta al establecimiento de comercio denominado ISWA, ubicado en la carrera 31A No. 32A-03, Barrio León XII, legalizada mediante Resolución No. 4133.0.21.188 del 31 de Marzo de 2015 y a evaluar la continuidad o no de la actuación, **NO ENCONTRANDO MERITO SUFICIENTE** para iniciar el Procedimiento Sancionatorio y por consiguiente dispondrá el archivo de todo lo actuado dentro del presente caso ya que se comprobó que desaparecieron las causas que la motivaron.

En mérito de lo expuesto, el Director del DAGMA

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la Medida Preventiva impuesta el día 27 de marzo de 2015, legalizada mediante Resolución No. 4133.0.21.188 del 31 de Marzo de 2015, al establecimiento de comercio denominado ISWA, ubicado en la carrera 31A No. 32A-03, Barrio León XIII, Representado Legalmente por el Señor WILDER JIMENEZ REALPE, y/o quien haga las veces en la actualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por Aviso el contenido del presente Acto Administrativo al Señor WILDER JIMENEZ REALPE, Representante Legal del establecimiento de comercio ISWA, quien se localiza en la carrera 31A No. 32A-03, Barrio León XIII y/o quien haga sus veces en la actualidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con fundamento en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con las consideraciones planteadas, lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y aplicables, no se encuentra merito suficiente para dar inicio al Proceso Sancionatorio, por consiguiente al levantar la Medida Preventiva impuesta, también se procede con el presente Acto Administrativo a ordenar el Archivo de la Investigación.

Bj

Qu  
2 Q



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

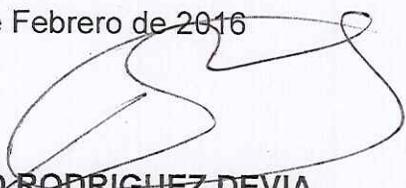
RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.063-2016  
15 DE FEBRERO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULO SEXTO: Comunicar a la Procuraduría Ambiental y Agraria del contenido del presente Acto Administrativo en cumplimiento de la Ley 1333 del 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de Marzo del 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de 2016

  
**LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA**  
**DIRECTOR DAGMA**

Proyecto: Juan Manuel Ortega Perafan- Abogado contratista Área Jurídica DAGMA  
Revisó: Ana Milena Domínguez M.- Líder Grupo Procesos Sancionatorios  
Walter Reyes Unas – Profesional Universitario Abogado Jefe Área Jurídica DAGMA  
Angélica María Delgado A. – Asesora Jurídica Despacho DAGMA  
Elaboró: Juan Manuel Ortega Perafan- Abogado contratista Área Jurídica DAGMA  


 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AVISO DE NOTIFICACION</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AVISO DE NOTIFICACION DE LA  
RESOLUCION # 4133.0.21.063 DEL 15 DE FEBRERO DE 2016**

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, por medio del presente AVISO, me permito NOTIFICAR la RESOLUCION # 4133.0.21.063 de FEBRERO 15 de 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA, el día 27/MARZO/2015, legalizada mediante RESOLUCION # 4133.0.21.188 del 31 de MARZO de 2015, al establecimiento de comercio denominado ISWA, ubicado en la CARRERA 31A # 32A-03, Barrio Leon XIII, de la actual nomenclatura urbana del municipio de Santiago de Cali, Representado Legalmente por la señor WILDER JIMENEZ REALPE y/o quien en la actualidad haga sus veces, dentro del expediente con TRD 4133.0.9.9.S/N-2015.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION # 4133.0.21.063 del 15 de FEBRERO de 2016, contra dicho Acto Administrativo procede Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente RESOLUCION.

La Notificación de este Acto Administrativo (RESOLUCION # 4133.0.21.063 del 15 de FEBRERO de 2016) se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 29 JUN. 2016 del 2016, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en la Cartelera del Área Jurídica, lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.

  
 LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA  
 DIRECTOR DAGMA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 01 JUL. 2016 del 2016, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 del C.P.A.C.A

  
 LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA  
 DIRECTOR DAGMA

Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A. - Contratista Jurídica- DAGMA- *F.A.J.A*  
 Revisó: Ana Milena Domínguez Martínez - Abogada Contratista Líder Grupo Procesos Sancionatorios-DAGMA-  
 Walter Reyes Unas - Profesional Universitario Jefe Área Jurídica- DAGMA-  
 Angélica María Delgado Arbeláez – asesora Jurídica – Despacho - DAGMA - *ON*  
 Elaboró: Fabián Alberto Jaramillo A. - Contratista Jurídica DAGMA- *F.A.J.A*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.